



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13527

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 4 DE ENERO DE 2016

574487

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 767-PE-ESSALUD-2015.- Aprueban texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y modifican Reglamentos de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y de la Gerencia de Procura y Transplante
574488

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 363-2015-SERVIR-PE.- Disponen publicar proyecto de Directiva "Reglas aplicables a la entrega de compensaciones no económicas en el marco de la Ley N° 30057" en el portal institucional de SERVIR
574492

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 112-2015-SENACE/J.- Aprueban el "Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) - Subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE"
574492

R.J. N° 114-2015-SENACE/J.- Establecen dirección de la Mesa de Partes del SENACE en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
574494

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 503-2015-P-PJ.- Aprueban la realización del II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal y designan coordinador
574494

Res. Adm. N° 504-2015-P-PJ.- Disponen la elaboración de propuesta legislativa sobre modificatorias en la tipificación y delimitación de la pena en los delitos contra la Administración Pública, de violencia y resistencia a la autoridad
574495

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 3081-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Revalidan la inscripción de los Profesionales y/o Especialistas inscritos en el REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que integrarán la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2016
574495

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7932-2015.- Aprueban Reglamento de Gestión de Riesgo País
574497

SEPARATA ESPECIAL

SALUD

Anexo - R.S. N° 032-2015-SA.- Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud
574195

PODER EJECUTIVO**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Aprueban texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y modifican Reglamentos de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y de la Gerencia de Procura y Trasplante****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 767-PE-ESSALUD-2015**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Carta N° 1448-GCPD-ESSALUD-2015 y el Informe Técnico N° 052-GOP-GCPD-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Carta N° 2221-GCAJ-ESSALUD-2015 y el Informe N° 226-GNAAGCAJ-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR que declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD, los que fueron modificados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226, 601 y 659-PE-ESSALUD-2015;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 37° del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y de los órganos desconcentrados;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; en cuyo literal a) del artículo 3° se señalan las entidades que se sujetan a lo dispuesto en la citada norma, entre las cuales se menciona a los Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015 de fecha 01 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 659-PE-ESSALUD-2015 de fecha 29 de octubre de 2015,

se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Procura y Trasplante;

Que, resulta necesario precisar que los artículos 191°, 192°, 193° y 200° del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, referidos a la naturaleza del Instituto de Evaluación, de Tecnologías de Salud e Investigación – IETSI, la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, la Gerencia de Red Desconcentradas y la Gerencia de Procura y Trasplante, fueron modificados por el artículo 1° de los Reglamentos de Organización y Funciones de los mencionados Órganos, aprobado s por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 226, 601 y 659-PE-ESSALUD-2015;

Que, mediante Carta de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica los Reglamentos de Organización y Funciones de ESSALUD y del CEABE; y, aprueba el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;

Que, en el Informe Técnico N° 052-GOP-GCPD-ESSALUD-2015, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo señala que en atención a las propuestas de modificación planteadas por los órganos centrales, que son sustentadas en el referido informe, resulta necesario modificar la estructura orgánica del Seguro Social de Salud, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, mediante la creación de 7 unidades orgánicas (3 en la Gerencia Central de Gestión Financiera, 3 en la Gerencia Central de Atención al Asegurado y 1 en la Gerencia Central de Gestión de las Personas), la supresión de 2 unidades orgánicas (1 en la Oficina de Relaciones Institucionales y 1 en la Gerencia Central de Gestión de las Personas), así como, la ubicación del Instituto de Medicina Tradicional como un órgano desconcentrado con dependencia de la Gerencia de Medicina Complementaria de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud;

Que, como consecuencia de ello, la citada Gerencia Central manifiesta que resulta necesaria la modificación de funciones en los diferentes artículos del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, como producto de los cambios aprobados, las propuestas de modificación planteadas por los órganos centrales, los ajustes, inclusiones o supresiones de funciones para evitar duplicidad, así como para subsanar errores materiales;

Que, del mismo modo, en el literal a) de los numerales 3.5 y 3.9 del citado Informe se propone la modificación de los artículos 192° y 1° de los Reglamentos de Organización y Funciones de ESSALUD y de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, aprobados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 656-PE-ESSALUD-2014 y 226-PE-ESSALUD-2015, respectivamente, referidos a la naturaleza de la citada Central, que especifica los bienes estratégicos, así como se suprimen funciones referidas al asesoramiento en buenas prácticas de almacenamiento, a fin de no duplicar funciones con la Gerencia Central de Logística;

Que, asimismo, en el literal d) del numeral 3.5 y en el numeral 3.10 del Informe se propone la modificación del artículo 200° y del artículo 1° de los Reglamentos de Organización y Funciones de ESSALUD y de la Gerencia de Procura y Trasplante, aprobados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 656-PE-ESSALUD-2014 y 659-PE-ESSALUD-2015, respectivamente, referidos a la naturaleza de la citada Gerencia;

Que, a su vez, en el numeral 3.7 del Informe se señala que para mantener centralizadas las funciones relativas a seguros, resulta necesario que las Oficinas de Aseguramiento y las Agencias de Seguros, que constituyen las unidades organizativas estructurales desconcentradas, sean adscritas a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas;

Que, en el numeral 3.8 del Informe antes mencionado se propone encargar, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2015, al Gerente Central de Planeamiento y Desarrollo y al Gerente de Organización y Procesos, las actividades relacionadas con el Plan Operativo Institucional 2015 correspondientes a Cooperación Externa, al no haberse implementado aún la Oficina de Cooperación Internacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

señala que se puede establecer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo precisa que la propuesta de encargar las actividades relacionadas con el Plan Operativo Institucional 2015 a su Despacho y a su Gerencia de Organización y Procesos, se sustenta en cautelar las acciones efectuadas desde la fecha posterior a la culminación del período establecido en el Plan de Implementación del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 147-GG-ESSALUD-2015, a fin de que dichas actividades queden debidamente amparadas, con lo cual se justifica la necesidad de retrotraer la eficacia del acto al 01 de julio de 2015;

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD establece que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva se emitirán las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación del citado documento de gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Que, mediante Carta e Informe de vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica manifestó que el proyecto normativo sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD se encuentra acorde a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y su Estructura Orgánica; y, aprobar el texto actualizado y concordado del Reglamento

de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014;

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. INCLUIR los artículos 65°-A, 65°-B, 65°-C, 70°-A, 76°-A, 76°-B, 97°-A, 97°-B, 97°-C, 97°-D, 148°-A1 y 193°-A en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias, según se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. MODIFICAR los artículos 9°, 16°, 20°, 27°, 28°, 29°, 31°, 32°, 34°, 37°, 40°, 42°, 45°, 50°, 52°, 54°, 55°, 57°, 59°, 60°, 61°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 70°, 72°, 73°, 77°, 79°, 80°, 81°, 82°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 93°, 96°, 97°, 100°, 101°, 104°, 117°, 118°, 120°, 121°, 123°, 124°, 125°, 127°, 128°, 129°, 136°, 139°, 141°, 144°, 145°, 147°, 148°-A, 148°-C, 149°, 151°, 152°, 154°, 155°, 156°, 158°, 159°, 161°, 163° 174°, 175°, 176°, 177°, 179°, 180°, 181°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 192°, 193°, 194°, 200° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias, según se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

3. SUPRIMIR el ítem 03.2.2 del numeral 03 del artículo 9°, el literal m) del artículo 27°, el literal g) del artículo

MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El posgrado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP ofrece a sus estudiantes las más avanzadas herramientas conceptuales para el trabajo analítico y operativo dentro de un mundo laboral en constante evolución, impartidas por una plana docente conformada por los laboristas más destacados del medio y por profesores extranjeros invitados.

El plan de estudios permite a nuestros egresados obtener, al cabo de dos semestres académicos, el título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y al término del segundo año, el grado académico de magister, una vez aprobada la correspondiente tesis.

PLANA DOCENTE

Nacional

César Abanto
Ernesto Aguinaga
Elmer Arce
Carlos Blancas
Guillermo Boza
Renata Bregaglio
Miguel Canessa
Manuel De Lama
Orlando De Las Casas

Maria Katia García
César Gonzáles
Renato Mejía
Marlene Molero
Javier Neves
Estela Ospina
Paúl Paredes
Mónica Pizarro

César Puntriano
Sergio Quiñones
Marta Tostes
Jorge Toyama
Daniel Ulloa
Lidia Vilchez
Alfredo Villavicencio
Luis Vinatea

Internacional

Joaquín Aparicio
Antonio Baylos
David Campana
Gabriela Lanata
Antonio Ojeda
Wilfredo Sanguinetti
Francisco Villanueva

ADMISIÓN 2016-I

INSCRIPCIONES EN LÍNEA

DEL 01 DE DICIEMBRE AL 29 DE ENERO

SITIO WEB: www.pucp.edu.pe

MAYOR INFORMACIÓN EN:

Teléfono: 626-2000 anexos 4990 y 5674

Correos electrónicos: jfegale@pucp.pe y mdtss@pucp.pe

Charla informativa: Jueves 21 de enero 6:00 p.m. Anfiteatro Monseñor José Dammert Bellido - Facultad de Derecho

28°, el literal e) del artículo 29°, el artículo 30°, el literal g) del artículo 65°, los literales f), g) y h) del artículo 67°, el artículo 69°, el artículo 71°, el artículo 74°, los literales h), i), m) y n) del artículo 86°, los literales c) y e) del artículo 136°, el artículo 140°, el segundo párrafo del artículo 147°, el literal g) del artículo 177° y el numeral 03.2.2 y el primer inciso del numeral 05.2.1 del Anexo B del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias.

4. MODIFICAR el Organigrama Estructural y la Estructura de los Cargos Jefaturales de los Anexos A y B, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud –ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias, en virtud a lo dispuesto en los numerales precedentes.

5. PRECISAR que los cargos con código E3J02 y sus respectivas plazas con N° 1030018E y N° 1030019E de la Ex Defensoría del Asegurado, comprendidos en el Anexo A de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 656-PE-ESSALUD-2014, se constituyen como cargos jefaturales de la Gerencia Central de Atención al Asegurado, dejando de ser considerados cargos funcionales.

6. DISPONER que las Oficinas de Aseguramiento y las Agencias de Seguros dependan de la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

7. APROBAR el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud –ESSALUD, que se encuentra en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que consta de cuatro (04) Títulos, trece (13) Capítulos, doscientos trece (213) artículos, doce (12) disposiciones complementarias y transitorias, dos (02) disposiciones finales y dos (02) Anexos; siendo que los artículos y literales han sido enumerados correlativamente atendiendo a las inclusiones, modificaciones y supresiones efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226, 601 y 659-PE-ESSALUD-2015 y los numerales precedentes.

8. MODIFICAR el artículo 1°, el literal d) del artículo 4°, los literales d) y m) del artículo 7°, el literal m) del artículo 10°, el literal n) del artículo 12°, el primer párrafo del artículo 13° y suprimir los literales p) y g) de los artículos 14° y 17°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)”

Artículo 1° NATURALEZA

La Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) es el órgano desconcentrado del Seguro Social de Salud – ESSALUD, que se encarga de la estimación de las necesidades, programación, contratación, distribución y redistribución de bienes estratégicos como son: productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos médicos y ropa hospitalaria para las IPRESS de ESSALUD a nivel nacional, que garanticen la calidad, economía y oportunidad del abastecimiento.

(…)

Artículo 4° FUNCIONES GENERALES

(…)

d) Formular la programación de los procesos de contratación de bienes estratégicos para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones a cargo de la Gerencia Central de Logística, supervisar su ejecución, así como aprobar sus modificaciones.

(…)

Artículo 7° GERENCIA DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS

(…)

d) Presentar a la Gerencia Central de Logística la programación de los procesos de contratación para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y aprobar las modificaciones a efectos de incluir o excluir procesos de selección.

(…)

m) Promover el uso de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de bienes estratégicos en el Seguro Social de Salud.

(…)

Artículo 10° GERENCIA DE ESTIMACIÓN Y CONTROL DE BIENES ESTRATÉGICOS

(…)

m) Proponer y brindar asistencia técnica en el ámbito de su competencia a los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud, así como asesorar en Buenas Prácticas de Almacenamiento de bienes estratégicos a los órganos que correspondan.

(…)

Artículo 12° SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN DE NECESIDADES Y CONTROL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

(…)

n) Brindar asistencia técnica en el ámbito de su competencia a los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud, así como asesorar en Buenas Prácticas de Almacenamiento de bienes estratégicos a los órganos desconcentrados que correspondan.

(…)

Artículo 13° SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN DE NECESIDADES Y CONTROL DE DISPOSITIVOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO

La Sub Gerencia de Determinación de Necesidades y Control de Dispositivos y Equipamiento Médico es la unidad orgánica encargada de la estimación, redistribución y control de los dispositivos médicos, equipos médicos y ropa hospitalaria a nivel nacional, depende de la Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos y tiene a cargo las siguientes funciones: (…)”

9. MODIFICAR el artículo 1° del Capítulo I Naturaleza, del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Procura y Trasplante, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 659-PE-ESSALUD-2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I NATURALEZA

Artículo 1°.- La Gerencia de Procura y Trasplante es el órgano prestador nacional desconcentrado de ESSALUD, responsable del sistema de procura y trasplante de órganos y tejidos en el ámbito institucional.

Asimismo, se encarga del desarrollo de la red funcional especializada en servicios de procura y trasplante de órganos y tejidos de ESSALUD, en el marco de los objetivos institucionales y las normas legales vigentes”

10. ENCARGAR al Gerente Central de Planeamiento y Desarrollo y al Gerente de Organización y Procesos, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2015, las actividades relacionadas con el Plan Operativo Institucional 2015 correspondientes a Cooperación Externa, en tanto se implemente la Oficina de Cooperación Internacional.

11. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

12. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación del texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud –ESSALUD, aprobado por el numeral 7 de la presente resolución, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud –ESSALUD (www.essalud.gob.pe) e Intranet, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano.

13. DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1329499-1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas**COMUNICADO****OSCE RECUERDA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL LA
ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE pone en conocimiento de la ciudadanía que el 09 de enero de 2016 entrará en vigencia la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. En ese sentido:

1. Todas las entidades públicas que se encuentran comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225 deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran.
2. El OSCE aprobará las Directivas y Bases Estandarizadas conforme al nuevo marco normativo, las mismas que se pondrán a disposición en el portal web del OSCE.
3. Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos.
4. Los medios de solución de controversias previstos en el artículo 45° de la LCE, resultan aplicables a las controversias que surjan en los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigencia de la nueva LCE.
Las infracciones éticas de los árbitros y las sanciones resultan aplicables a las infracciones cometidas desde la entrada en vigencia de la LCE, a pesar que las controversias correspondan a un contrato derivado de un proceso de selección convocado antes de su vigencia.
5. Por otro lado, los Titulares de las entidades públicas que realizan contrataciones bajo los alcances de la nueva LCE, deberán supervisar:
 - Que se registren en el SEACE todos los procedimientos de selección que se ejecuten en el marco de la nueva LCE.
 - Que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC registre en el SEACE todas las órdenes de compra y órdenes de servicio que hayan sido emitidas, independientemente del monto de las mismas.
 - Que todos los profesionales y técnicos que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública se encuentren certificados de acuerdo a lo establecido en el art. 4° del reglamento de la nueva LCE.
 - Se verifique que las garantías que otorgan los proveedores y que son aceptadas por sus entidades como consecuencia de un proceso de selección, cumplan con los requisitos establecidos en el art. 33° de la nueva LCE.
 - Se informe a todos los colaboradores, y autoridades electas que hubiere en su entidad, sobre los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el art. 11° de la nueva LCE.

Jesús María, enero de 2016

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Disponen publicar proyecto de Directiva "Reglas aplicables a la entrega de compensaciones no económicas en el marco de la Ley N° 30057" en el portal institucional de SERVIR

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 363 -2015-SERVIR-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto, el Informe Técnico N° 1457-2015-SERVIR/PGGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre cuyas funciones asignadas se encuentra proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en los artículos 28 y 29 establece que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor para retribuir la prestación de sus servicios, concepto que se estructura de; i) la compensación económica; y ii) la compensación no económica;

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispuso que el Reglamento de compensaciones, correspondía ser aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. A propuesta de SERVIR para el caso de compensaciones no económicas;

Que, con Decreto Supremo N° 138-2014-EF se aprobó el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, es necesario desarrollar las normas que precisen las reglas aplicables a las compensaciones no económicas;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone el proyecto de directiva "Reglas aplicables a la entrega de compensaciones no económicas en el marco de la Ley N° 30057", por lo que resulta necesario disponer su publicación, así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de directiva "Reglas aplicables a la entrega de compensaciones no económicas en el marco de la Ley N° 30057"; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que cualquier interesado considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1329234-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Aprueban el "Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) - Subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112-2015-SENACE/J**

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 048-2015-SENACE/DGE y N° 145-2015-SENACE-SG/OAJ, emitidos por la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 (en adelante, la Ley), se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley establece que el SENACE tiene, entre otras, las funciones de: (i) revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 y normas reglamentarias; e, (ii) implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de los EIA-d;

Que, el Literal q) del Artículo 5° de la Ley y el Literal p) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (en adelante, ROF del SENACE); establece como función del Consejo Directivo del

SENACE, la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación del SENACE;

Que, mediante Acta de Sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENACE N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015, se delegó en el Jefe del SENACE la función de aprobación de documentos de gestión, guías y demás normas procedimentales u operativas;

Que, el Literal f) del Artículo 45° del ROF del SENACE establece como función de la Dirección de Certificación Ambiental proponer las guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación, evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, el Literal c) del Artículo 54° del ROF del SENACE establece como función de la Dirección de Gestión Estratégica, proponer las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos técnico - administrativos de revisión y aprobación de los EIA-d a cargo del SENACE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley, disponiéndose el inicio de la transferencia de funciones de los subsectores Energía y Minería durante el segundo trimestre del año 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2015, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015 el SENACE asume las funciones de: (i) revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes

señaladas; (ii) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales; y, (iii) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 079-2015-SENACE/J del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) para el subsector Minería;

Que, la Dirección de Certificación Ambiental ha propuesto diversas modificaciones al Manual antes mencionado con la finalidad de optimizar el procedimiento de evaluación y aprobación de los EIA-d del Subsector Minería a cargo de SENACE;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar una nuevo Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) para el subsector Minería, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 079-2015-SENACE/J del 21 de octubre de 2015;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley; la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad al SENACE; y, en el marco de la atribución establecida en el Literal p) del Artículo 7° del ROF del SENACE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) - Subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE", que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Jefatural N° 079-2015-SENACE/J del 21 de octubre de 2015.

Programa de Segunda Especialidad en **Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales 2016**

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presentan el Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, el cual brinda una perspectiva estratégica y holística para la asesoría jurídica en materia ambiental con énfasis en la protección del ambiente y de los recursos naturales.

Inscripción y presentación en línea vía Campus Virtual

Del lunes 7 de diciembre de 2015 al viernes 29 de enero de 2016

1. Llenar la ficha de inscripción en línea.
2. Cancelar los derechos de admisión.
3. Presentar documentos solicitados en la Oficina Central de Admisión.

www.pucp.edu.pe/programa/derecho_ambiental

Charla informativa

Jueves 21 de enero de 2016 a las 6:00 p.m.
 Informes: jfegale@pucp.pe - anexos: 5685 y 4990

Inicio de clases

Lunes 14 de marzo de 2016

Informes

Pontificia Universidad Católica del Perú
 Teléfono: 626-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
 Teléfono: 612-4700

Se otorgará un Título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales a los participantes que ostenten el Título Profesional de Abogado y un Diploma de Especialización a los que ostenten el grado académico de bachiller en Derecho.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, publíquese en la misma fecha el "Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) - Subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE" en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1329442-1

Establecen dirección de la Mesa de Partes del SENACE en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 114-2015-SENACE/J

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades públicas deben establecer su horario de atención al público, el cual no puede ser menor de ocho (8) horas diarias consecutivas;

Que, en ese sentido, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 083-2009-PCM, Decreto Supremo que autoriza a titulares de las entidades de la administración pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao, dispone que las entidades públicas deben garantizar la atención de todos los asuntos de su competencia, durante el horario de atención al público que se fije para tal efecto;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario que el SENACE ponga en conocimiento del público en general su ubicación y horario de atención;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, el Decreto Supremo N° 083-2009-PCM, Decreto Supremo que autoriza a titulares de las entidades de la administración pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao; y, en uso de las facultades establecidas en el Literal p) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecimiento de la dirección de la Mesa de Partes y el Horario de Atención al Público

Establecer como dirección de la Mesa de Partes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, la Avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, la cual atenderá en el horario de lunes a viernes de 8:45 a.m. a 16:50 p.m. (horario corrido).

Artículo 2°.- Difusión de la dirección de la Mesa de Partes y el Horario de Atención al Público

Encargar a la Oficina de Administración y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la dirección de la Mesa de Partes y el Horario de Atención al Público establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, respectivamente.

Artículo 3°.- Publicación de la presente Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles - SENACE

1329551-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban la realización del II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal y designan coordinador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 503-2015-P-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, es política institucional del Poder Judicial promover la predictibilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica a través de jurisprudencia, y en especial de la vinculante por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, coadyuvando a lograr un funcionamiento eficiente del servicio judicial.

Segundo: Que, dentro de esta política judicial se ha establecido la necesidad de promover y fomentar la unificación de criterios sobre la interpretación y aplicación de las normas, para ese fin es importante impulsar la realización de los Plenos Jurisdiccionales con el fin de establecer pautas de interpretación normativa calificadas y vinculantes hacia una impartición de justicia de calidad, oportuna, eficiente y predecible.

Tercero: Que, el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en Plenos Jurisdiccionales, y el artículo 22° de la referida norma legal, establece el carácter vinculante de la doctrina jurisdiccional correspondiente.

Cuarto: Que, el Código Penal, en sus artículos 365° a 368° tipifica diversos delitos bajo el rubro de "violencia y resistencia a la autoridad". En este contexto, cabe destacar que en el artículo 365° se regula el delito de atentado a la autoridad, en el artículo 366° el de violencia contra la autoridad y en el artículo 368° resistencia a la autoridad, delitos que están dirigidos a tutelar el normal funcionamiento de la administración pública, y, en tal virtud, comparten algunos elementos comunes y al mismo tiempo diferencias sustanciales; aspectos que deben ser evaluados y analizados en el marco de un Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario de las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de la República, a fin de establecer el sentido, los alcances y pautas cualificadas y vinculantes de interpretación.

Quinto: Que, a raíz del anteproyecto de ley presentado por el Poder Judicial al Poder Ejecutivo, y del Plan Piloto sobre órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva implementado con éxito en el mes de agosto último en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el proceso penal inmediato regulado en el Código Procesal Penal del 2004, introduciéndose importantes y sensibles reformas, las que se hacen necesarias evaluar y determinar su sentido, alcances y finalidades a través de jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema.

Sexto: Que, los artículos 113° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Centro de Investigaciones Judiciales es un órgano de apoyo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal, que abordará la temática descrita en el cuarto y quinto considerandos de la presente resolución, el mismo que se llevará a cabo el día 21 de enero de 2016 a horas 11:00 am.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Juez Supremo Titular, Dr. Josué Pariona Pastrana, como Coordinador del II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial brinde el apoyo correspondiente para la ejecución del referido pleno y los gastos que genere la realización serán cubiertos por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de los señores Jueces Supremos de las Salas Penales Permanente y Transitoria; y de las dependencias que correspondan. Disponiéndose, además, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329617-1

Disponen la elaboración de propuesta legislativa sobre modificatorias en la tipificación y delimitación de la pena en los delitos contra la Administración Pública, de violencia y resistencia a la autoridad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 504-2015-P-PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de las múltiples modificaciones realizadas por el Congreso de la República al Código Penal de 1991, se advierte en particular que las normas penales referidas a la tipificación y delimitación de la pena no tendrían correspondencia con el bien jurídico que se pretende tutelar, en los delitos contra la Administración Pública, de violencia y resistencia a la autoridad; modificaciones que especialmente se introdujeron en virtud de la Ley 30054, vigente desde el 01 de julio de 2013.

Segundo: Que, en consecuencia, es necesario que el Gabinete de Asesores de la Presidencia analice el marco normativo de dicha institución jurídica, en concordancia

con los bienes jurídicos que se protegen, a fin de formular las propuestas legislativas correspondientes que serán elevadas a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para su exhaustivo debate y aprobación respectiva y, oportunamente, pueda ser remitido al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente, de conformidad con la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 80° inciso 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial elabore una propuesta legislativa sobre modificatorias en la tipificación y delimitación de la pena en los delitos contra la Administración Pública, de violencia y resistencia a la autoridad, conforme a los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, y las dependencias que correspondan. Disponiéndose, además, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1329617-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Revalidan la inscripción de los Profesionales y/o Especialistas inscritos en el REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que integrarán la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2016

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3081-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 30 de diciembre del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1438-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, la Resolución Administrativa N° 2046-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, y el Informe N° 071-2015-SJ-CSJLIMASUR/PJ.

CONSIDERANDO:

El artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, de fecha 25 de agosto de 1998, establece que: "*Anualmente, el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente.*" (la cursiva es nuestra).

Mediante Resolución Administrativa N° 1438-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, se aprobó la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al periodo 2015, cuya efectividad es a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

En atención a la vigencia de la referida nómina, por Resolución Administrativa N° 2046-2015-P-CSJLIMASUR/

PJ, se dispuso el inicio del Proceso de Revalidación de la Nómina de Peritos Judiciales – REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al periodo 2016, estableciéndose el plazo de recepción de las solicitudes y el pago del derecho de revalidación establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – del Poder Judicial, hasta el 29 de diciembre de 2015, para aquellos profesionales y especialistas que integran la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, de esta Corte Superior, conforme a la Resolución Administrativa 1438-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, habiéndose encargado el proceso de revalidación y todo lo concerniente a la nómina mencionada a la Oficina de Servicios Judiciales.

El Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales, mediante Informe N° 071-2015-SJ-CSJLIMASUR/PJ, con fecha de recepción el 30 de diciembre de 2015, informa que habiéndose vencido el plazo de recepción de solicitudes de revalidación de inscripción de peritos judiciales, señala que se ha recibido un total de 51 solicitudes de peritos (36 Contadores, 08 Economistas, 03 Ingenieros, 04 Arquitectos) que se encuentran dentro de la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, de esta Corte Superior, aprobada por la Resolución Administrativa 1438-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, quienes cumplieron con los requisitos para la revalidación de su inscripción para integrar la Nómina de Peritos Judiciales del año judicial 2016.

En tal sentido, habiendo cumplido un total de 51 profesionales con la presentación de sus solicitudes de revalidación de inscripción dentro del plazo establecido, adjuntando el recibo de pago por el importe respectivo, y a efectos de garantizar la prestación de servicios de los referidos profesionales a través del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de esta Corte Superior de Justicia, corresponde emitir la resolución administrativa pertinente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVALIDAR la inscripción de los Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que integrarán la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia para el Año Judicial 2016, cuya efectividad es a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2016, como se detalla a continuación:

CONTADORES

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	APUMAYTA BARAHONA	JADIS
2	ASCURRA VALLE	AUGUSTO ALVARO
3	BALBÍN SALVADOR	VICENTE
4	BASSO SOLANO	ANTONIO ALONSO
5	BERROCAL CUEVA	ÁNGEL JESÚS
6	BOHÓRQUEZ JUSTO	TITO CÉSAR
7	CAMPOS ATOCHE	OSCAR
8	CÁRDENAS TORRES	PAMELA PATRICIA
9	CERRÓN CHERO	MARÍA ESPERANZA
10	CONDEZO BRAVO	HAYDEE ESPERANZA
11	DE LA PEÑA DELGADO	DANIEL
12	GARCÍA VASQUEZ	ALVARO MARTIN
13	GOMEZ MEJIAS	PEDRO MARTIN
14	GONZÁLES BERMÚDEZ	MARCOS HERMINIO
15	GUAYLUPO CABRERA	GLADYS BERNARDINA
16	GUERRA LA TORRE	FELIX FAUSTO

17	GUTIERREZ FERNÁNDEZ	TEODORO
18	HUAMAN ALVAREZ	RAUL
19	JARA MORALES	HEBERT DAVID
20	JESUS LAUREANO	ESTHER MERCEDES
21	MALDONADO FLORES	ALEJANDRO ENRIQUE
22	MALDONADO TORRES	DORIS MERCEDES
23	MARTINEZ PAZ	FRYDA AMERICA
24	MENDOZA LITANO	TEÓFANO MÁXIMO
25	OLIVARES ESPINO	JAVIER
26	ORREGO ORREGO	DANIEL FRANCISCO
27	PACHECO JHON	LITA MARGOT
28	PEREIRA PORTUGAL	TITO
29	POCCORI FARFÁN	SILVINA
30	REYES BAZÁN	NAPOLEÓN VÍCTOR
31	RODRÍGUEZ FLORES	ALEJANDRO
32	SALINAS ZAPATA	SARA
33	SÁNCHEZ INGA	BLANCA FLOR
34	SICCHA MACASSI	LUPE ELIZABETH
35	SURCO ROCCA	ROSA CARMEN
36	TELLO TELLO	SEGUNDO VICTOR

ECONOMISTAS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ESPINOZA AGURTO	CARLOS AURELIO
2	HUARANCAY VARGAS	RÓMULO GUILLERMO
3	MORENO VARGAS	JULIO ALBERTO
4	RAMOS LA ROSA	JOSÉ MEDARDO
5	ROMAN CRUZADO	CÉSAR ANDRÉS
6	SALTACHIN CAMAYO	ANGEL ALEJANDRO
7	VIZCARRA PINEDA	HELLDY
8	ZEVALLOS CASTAÑEDA	MILTON EDUARDO

INGENIEROS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	BUSTOS PALOMINO	JULIO JESÚS
2	CABRERA LONGA	WILSON RICARDO
3	CARHUAVILCA MECHATO	CARLOS ENRIQUE

ARQUITECTOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	GONZALES SALCEDO	EFRÁIN BONIFACIO
2	GONZÁLEZ TORO	ANTONIETA
3	QUISPE SÁNCHEZ	SONIA IRENE
4	VALDIVIA COLLAZOS	CARMEN ESTHER

Artículo Segundo.- PRECISAR que sólo los Peritos Judiciales nombrados en el artículo precedente de la presente resolución administrativa, podrán actuar como tales, a partir del 4 de enero del 2016, en mérito a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 2046-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1329505-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban Reglamento de Gestión de Riesgo País

RESOLUCIÓN SBS N° 7932-2015

Lima, 30 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, las empresas del sistema financiero gozan de libertad para asignar los recursos de sus carteras, debiendo observar el criterio de la diversificación del riesgo y los límites estipulados en dicha Ley;

Que, es objetivo de esta Superintendencia procurar que las empresas supervisadas cuenten con un sistema de gestión de riesgos que les permita identificar, medir, controlar y reportar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de proteger los intereses del público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347° de la Ley General;

Que, entre los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas en el desarrollo de sus actividades, se encuentra el riesgo país, que se define como la posibilidad de que la ocurrencia de acontecimientos económicos, sociales y políticos en un país extranjero puedan afectar adversamente los intereses de una empresa del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 505-2002 del 31 de mayo de 2002 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo País, en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento con respecto a la clasificación de riesgo y al requerimiento de provisiones, entre otros criterios mínimos prudenciales para una adecuada gestión del riesgo país;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario modificar el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, para adecuar los reportes correspondientes al cálculo de provisiones por riesgo país a lo señalado en la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento de Gestión de Riesgo País, que forma parte integrante de la presente Resolución, según se indica a continuación:

"REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO PAÍS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma se aplicará a las empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General; así como a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario, al Fondo MIVIVIENDA y al Banco de la Nación, en adelante empresas, siempre que realicen operaciones afectas a riesgo país.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente norma, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a. Directorio: Toda referencia al Directorio debe entenderse que aplica también al órgano equivalente.

b. Entes jurídicos: de conformidad con lo definido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

c. Exposición: Valor en libros bruto de la posición agregada de activos y activos contingentes en cada país, sujetos a riesgo de crédito. En el caso de los contingentes y derivados, se refiere a la exposición crediticia equivalente conforme a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, respectivamente.

d. Garantía personal: Garantías personales elegibles según el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

e. Gestión de riesgo país: Consiste en la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo país.

f. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

g. Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias.

h. Procedimiento de salida: Alternativas disponibles para las empresas para retirar sus posiciones o minimizar su exposición en determinado país.

i. Regímenes de ALA/ CFT: Regímenes de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo.

j. Reglamento de Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones: Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

k. Reglamento de Gestión Integral de Riesgos: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 037-2008 y sus normas modificatorias.

l. Reglamento de Inversiones: Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012 y su norma modificatoria.

m. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

n. Reglamento para la Supervisión Consolidada: Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias.

o. Riesgo de convertibilidad: Posibilidad de que un deudor o garante no pueda cambiar moneda local a moneda extranjera y por lo tanto no pueda realizar el pago de deuda u honramiento de garantía personal en moneda extranjera. Este riesgo generalmente surge ante

restricciones cambiarias impuestas por el gobierno del país al que pertenece el deudor o garante.

p. Riesgo de expropiación: Posibilidad que una acción gubernamental prive a una persona natural, persona jurídica o ente jurídico, del uso de sus activos o de la facultad para operar su negocio o una parte material de este.

q. Riesgo de transferencia: Riesgo de incumplimiento que surge ante la posibilidad de que un deudor o garante se encuentre impedido de transferir el importe de su obligación al exterior por restricciones gubernamentales. El riesgo de transferencia incluye el riesgo de convertibilidad.

r. Riesgo soberano: Posibilidad de incumplimiento de las obligaciones financieras de un Estado o garantizadas por este y que las acciones legales contra el último obligado al pago sean ineficaces por razones de soberanía, independientemente de la moneda en que sean exigibles dichas obligaciones.

s. Riesgo país: Posibilidad que la ocurrencia de acontecimientos económicos, sociales y políticos en un país extranjero puedan afectar adversamente los intereses de una empresa del sistema financiero. El riesgo país va más allá del riesgo de crédito de cualquier operación de financiamiento e incluye, entre otros, los riesgos soberano, de transferencia y de expropiación de activos.

t. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3°.- Responsabilidad del Directorio

Es responsabilidad del Directorio la aprobación y revisión de políticas y procedimientos de gestión de riesgo país, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos. Las políticas y procedimientos establecidos deberán ser consistentes con el tamaño de la empresa, la complejidad de sus operaciones y su exposición general al riesgo país. El Directorio es responsable de la aprobación y revisión de las clasificaciones de riesgo y de los límites internos de exposición al riesgo país, de la correcta asignación de provisiones por riesgo país y de asegurar que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar este riesgo.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia es responsable de poner en práctica las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio para la gestión del riesgo país.

Asimismo, la Gerencia deberá encargarse de designar a las personas y/o comités responsables de administrar el riesgo país. Para evitar potenciales conflictos de intereses, deberá asegurarse que exista una adecuada separación de funciones y responsabilidades entre las áreas de negocios, riesgos y registro contable.

Artículo 5°.- Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos deberá establecer canales de comunicación efectivos con el fin que las áreas involucradas en la gestión del riesgo país tengan conocimiento de los riesgos asumidos. Todos los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en actas.

Artículo 6°.- Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá tener bajo su responsabilidad la gestión del riesgo país, en el marco de una adecuada gestión de riesgos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.

Al menos con periodicidad trimestral, la Unidad de Riesgos deberá informar al Directorio sobre los siguientes aspectos:

1. La exposición al riesgo país de la empresa a nivel individual y consolidado, cuando corresponda.
2. El desempeño de los países con exposición de acuerdo con su análisis de riesgo.
3. Identificación de exposiciones en países listados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

4. Las estrategias de negocio a adoptar en función del riesgo analizado.

5. El cumplimiento de los límites internos y provisiones por riesgo país referidos en el presente Reglamento.

6. Los resultados de la simulación de escenarios y de las pruebas de estrés señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Manual de Gestión del Riesgo País

Las empresas deberán contar con un manual de gestión del riesgo país, que incluya las políticas y procedimientos para la gestión de este riesgo, metodología de clasificación, límites internos de exposición, pruebas de estrés, planes de contingencia, procedimientos de salida, entre otros aspectos, acorde con el grado de complejidad y el volumen de la exposición al riesgo país.

Artículo 8°.- Gestión del riesgo país sobre bases consolidadas

Las empresas deberán aplicar lo establecido en la presente norma respecto del grupo consolidable del sistema financiero, de manera complementaria a la gestión de este riesgo bajo un enfoque individual, considerando para ello los lineamientos dispuestos en el Reglamento para la Supervisión Consolidada.

CAPÍTULO II

OPERACIONES AFECTAS A RIESGO PAÍS

Artículo 9°.- Operaciones afectas a riesgo país

Se encuentran afectos a riesgo país los activos, créditos contingentes y operaciones con derivados producto de operaciones con personas residentes en el exterior. Dichas operaciones dan origen a registros en las partidas siguientes:

Activos	Créditos contingentes y derivados
- Disponible	- Avales otorgados
- Fondos interbancarios	- Cartas fianzas otorgadas
- Inversiones negociables y a vencimiento no deducidas del patrimonio efectivo	- Cartas de crédito
- Créditos no deducidos del patrimonio efectivo	- Aceptaciones bancarias
- Cuentas por cobrar	- Líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados
- Inversiones en subsidiarias y asociadas no deducidas del patrimonio efectivo	- Productos Financieros Derivados
- Operaciones en trámite deudoras - Operaciones por Liquidar	

Asimismo, se deberán considerar afectas al riesgo país todos los activos, créditos contingentes y derivados producto de operaciones que una empresa haya efectuado con personas residentes en el país, cuando estas cuenten con garantías personales de residentes en el exterior y se aplique sustitución de contraparte crediticia para efectos del cálculo de límites, requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y provisiones.

En el caso de las operaciones que una empresa haya efectuado con personas residentes en el exterior, que cuenten con una garantía personal emitida por residentes en el país o estén respaldadas con garantías reales mobiliarias, se considerará como afecto al riesgo país solamente el monto descubierto, siempre que se trate de alguna de las siguientes garantías:

1. Garantías personales elegibles emitidas por residentes en el país, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

2. Instrumentos emitidos por un residente en el país que califiquen como garantías reales mobiliarias, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, ajustadas por los descuentos establecidos en el mismo Reglamento.

3. Depósitos en efectivo, oro en lingotes o warrants de commodities en el país, que califiquen como garantías reales mobiliarias, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, considerando los descuentos establecidos en el mismo Reglamento.

En caso los contratos suscritos contemplen cláusulas que limiten la exigibilidad de las garantías reales mobiliarias o garantías personales señaladas en los numerales anteriores cuando se produce un incumplimiento por factores de riesgo país, las operaciones asociadas se considerarán como afectas a dicho riesgo, aun cuando cuenten con tales garantías.

Artículo 10°.- Sustitución de contraparte

Cuando las empresas decidan aplicar la sustitución de contraparte crediticia para efectos del cálculo de límites, requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y provisiones, deberán considerar el país del garante residente en el exterior para efectos de determinar la clasificación por riesgo país.

Artículo 11°.- Créditos contingentes y derivados

A efectos de determinar la exposición al riesgo país de créditos contingentes correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior, se deberá calcular la exposición crediticia equivalente de acuerdo con los Factores de Conversión Crediticios (FCC) establecidos en el Reglamento de Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. En el caso de derivados correspondientes a operaciones efectuadas con residentes en el exterior, se deberá calcular la exposición crediticia equivalente de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Artículo 12°.- Operaciones con sucursales, subsidiarias u otros

Las operaciones financieras efectuadas con o garantizadas por sucursales u otros establecimientos permanentes en el exterior de empresas extranjeras, se asignarán al país donde se encuentre domiciliada la matriz o principal. Las operaciones financieras efectuadas con o garantizadas por subsidiarias o filiales en el exterior de empresas extranjeras se asignarán al país donde se encuentre domiciliada la subsidiaria o la filial, respectivamente. Solo en el caso particular de cartas de crédito, el banco confirmador asume el riesgo del país de la sucursal que las emite.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO PAÍS

Artículo 13°.- Incorporación del riesgo país en la evaluación integral del deudor

El riesgo país deberá incorporarse en la evaluación del riesgo integral de toda operación financiera, dentro y fuera del balance. En las operaciones financieras en las que concurran el riesgo de crédito y el riesgo país, las empresas deberán aplicar el criterio más severo.

Artículo 14°.- Clasificación por riesgo país

Las empresas deberán clasificar a los países con los que mantienen exposición en ocho (8) categorías de riesgo país, ordenadas de menor a mayor riesgo, en base a la clasificación de riesgo externa de bonos soberanos más conservadora. Las clasificaciones externas deberán haber sido dictadas por agencias internacionales de reconocido prestigio y comparadas de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Categoría de Riesgo	Equivalencia	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
I	AAA	AAA	Aaa	AAA
	AA+	AA+	Aa1	AA+
	AA	AA	Aa2	AA
	AA-	AA-	Aa3	AA-
II	A+	A+	A1	A+
	A	A	A2	A
	A-	A-	A3	A-
III	BBB+	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	BBB-	Baa3	BBB-
IV	BB+	BB+	Ba1	BB+
	BB	BB	Ba2	BB
	BB-	BB-	Ba3	BB-
V	B+	B+	B1	B+
	B	B	B2	B
	B-	B-	B3	B-
VI	CCC+	CCC+	Caa1	CCC+
	CCC	CCC	Caa2	CCC
	CCC-	CCC-	Caa3	CCC-
	CC	CC	Ca	CC
	C	C	C	C
VII		D		DDD
				DD
				D
VIII	NR	NR	NR	NR

NR: Sin rating

Las empresas deberán mantener permanentemente actualizada la clasificación de los países con los que registren exposición, considerando las modificaciones efectuadas por las clasificadoras externas.

Cuando las empresas lo consideren necesario, podrán establecer una clasificación por riesgo país más conservadora que aquella obtenida de acuerdo con la tabla de equivalencias con las clasificadoras externas.

La clasificación de las operaciones con bancos multilaterales de desarrollo y de aquellas que cuenten con garantías personales de estos cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, se basará en las clasificaciones externas de agencias internacionales asignadas a los bancos multilaterales de desarrollo, considerando para ello las equivalencias establecidas en el presente artículo.

Las operaciones con garantía soberana, es decir, garantizadas por un Tesoro Público o un Banco Central, cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, se asignarán a los países del Tesoro Público o del Banco Central de referencia.

Cuando el país con el que se registre exposición no tenga asignada una clasificación externa, se le deberá asignar la categoría de riesgo VIII para efectos del cálculo del requerimiento de provisiones.

Artículo 15°.- Ajuste por evaluaciones del GAFI

Las empresas deberán ajustar las categorías de riesgo señaladas en el artículo anterior ante la incorporación de un país en el listado de jurisdicciones con deficiencias significativas, de alto riesgo o no cooperantes contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), salvo cuando se demuestre que la clasificación de riesgo externa de bonos soberanos ya incorpora el impacto de la inclusión en las listas anteriormente señaladas. El ajuste se realizará de la siguiente manera:

a. Los países de alto riesgo y no cooperantes por los que GAFI ha comunicado a sus miembros la necesidad de aplicar contramedidas para proteger el sistema financiero internacional deberán ser clasificados en la categoría VII.

b. Los países con deficiencias estratégicas en sus regímenes de ALA / CFT que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las deficiencias o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordar dichas deficiencias solo podrán ser clasificados en las categorías V, VI, VII y VIII.

c. Los países con deficiencias estratégicas en sus regímenes ALA / CFT pero que han proporcionado un compromiso político de alto nivel con la finalidad de abordar las deficiencias mediante la implementación de un plan de acción desarrollado con el GAFI solo podrán ser clasificados en las categorías IV, V, VI, VII y VIII.

Artículo 16°.- Modelos internos de riesgo país

Las empresas podrán desarrollar e implementar modelos internos de medición de riesgo país, previa autorización de esta Superintendencia, siempre que dichas empresas y los modelos cumplan con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente artículo.

Para iniciar el proceso de autorización, las empresas deberán presentar una solicitud ante la Superintendencia suscrita por el Gerente General conteniendo un informe respecto del modelo interno para la medición de riesgo país, que constará de:

1. Resumen Ejecutivo: Principales aspectos del modelo utilizado.

2. Descripción detallada del modelo interno de riesgo país:

2.1. Tipo de modelo: Sustento teórico y supuestos empleados para su desarrollo.

2.2. Proceso de selección de variables relacionadas con los siguientes aspectos:

- Variables macroeconómicas,
- Sistema financiero,
- Regulación financiera,
- Capacidad de pago,
- Pago de obligaciones con el exterior,
- Renegociación de deuda,
- Estabilidad política y social,
- Clasificaciones externas de riesgo asignadas por agencias internacionales de reconocido prestigio, y
- Otras que la empresa considere relevantes.

2.3. Detalle de las fuentes de información utilizadas.

2.4. Resultados de la estimación.

2.5. Análisis de robustez del modelo.

2.6. Detalle de las categorías de riesgo país definidas por la empresa en función del modelo interno y sus características.

2.7. Incorporación en la gestión del riesgo país.

3. Descripción detallada del proceso de validación interna del modelo de medición del riesgo país:

3.1. Responsabilidades de los funcionarios que participan en la validación interna del modelo, precisando las áreas a las que pertenecen y su dependencia jerárquica.

3.2. Detalle de informes elaborados y línea de reporte.

3.3. Ajustes realizados sobre el modelo en los últimos 12 meses.

3.4. Sustento del empleo del modelo.

4. Descripción detallada de la metodología de simulación de escenarios de estrés del riesgo país:

4.1. Variables consideradas.

4.2. Resultados de la simulación.

4.3. Incorporación en la gestión del riesgo país.

5. Documentación adicional:

5.1. Copia certificada del acuerdo de Directorio u órgano equivalente donde conste la decisión de solicitar autorización a la Superintendencia para utilizar modelos internos de medición del riesgo país.

5.2. Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes, a fin de demostrar la capacidad de la empresa de operar con modelos internos de medición del riesgo país.

Las empresas clasificarán internamente, al menos con periodicidad anual, a los países con los que mantengan exposición. Dichas clasificaciones internas se deberán asociar a las escalas de las clasificaciones externas establecidas en la columna de equivalencias y a las ocho (8) categorías de riesgo de la tabla adjunta en el artículo 14° precedente, en función de las cuales se determinará el requerimiento de provisiones.

Las clasificaciones internas no podrán ser mejores en más de dos (2) categorías de riesgo a la clasificación externa que correspondería en caso la empresa no contara con un modelo interno de medición de riesgo país. No obstante, cuando esta Superintendencia considere que la situación de riesgo de un país es mayor a la determinada por las empresas, podrá exigir ajustes a las clasificaciones internas.

Cualquier modificación que se requiera realizar sobre el modelo interno deberá ser comunicada previamente a esta Superintendencia, mediante un informe que detalle el motivo y el impacto de los cambios a realizar. Esta Superintendencia podrá objetar la implementación de tales modificaciones, lo cual será comunicado a la empresa en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) días calendario. Transcurrido dicho plazo, de no recibir respuesta por parte de esta Superintendencia, la empresa podrá proceder a la implementación de los cambios comunicados.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO PAÍS

Artículo 17°.- Límites de exposición con un determinado país

El Comité de Riesgos fijará los límites internos de exposición con un determinado país considerando una adecuada diversificación de riesgos. Asimismo, el Comité deberá establecer sub-límites por región, producto, contraparte y plazo de las operaciones, dependiendo de la exposición y alcance de las actividades con residentes en el exterior. Estos límites deberán revisarse al menos con periodicidad anual.

Para efectos de la determinación de los límites de financiamiento a favor de una misma persona natural, persona jurídica o ente jurídico del exterior, las empresas deberán considerar lo dispuesto en los artículos 203°, 205°, 211° y 212° de la Ley General.

Artículo 18°.- Requerimiento de provisiones por riesgo país

Las provisiones por riesgo país se asignarán según la categoría de riesgo del país con el cual la empresa mantiene exposición, siguiendo lo dispuesto en los artículos 14°, 15° y 16°, según corresponda, de acuerdo con los porcentajes de la tabla adjunta:

Categoría de Riesgo	Provisión por Riesgo País (Exposición como % del Patrimonio Efectivo de la empresa)		
	Menor al 10% (A)	Entre 10% y 30% (B)	Más de 30% (C)
I	0%	0%	0.7%
II	0.5%	1%	2.5%
III	1.5%	3%	7.5%
IV	3%	6%	15%
V	7.5%	15%	37.5%
VI	50%	100%	100%
VII	100%	100%	100%
VIII	50%	100%	100%

Dichas provisiones se asignarán bajo un esquema marginal, según tramos de exposición. Para tal efecto, las empresas deberán calcular la tasa única de provisión por

riesgo país que considere el efecto marginal ponderado y aplicarla a todas las exposiciones, conforme se indica a continuación:

Tasa de provisión única	Si $Part < 10\%$;	A
	Si $10\% \leq Part \leq 30\%$;	$\frac{(A*0.1)+B*(Part-0.1)}{Part}$
	Si $Part > 30\%$;	$\frac{(A*0.1)+(B*0.2)+C*(Part-0.3)}{Part}$

Donde:

Part.: Participación de la exposición en un determinado país en el período vigente luego de deducir las operaciones exentas de provisiones, con respecto al patrimonio efectivo del mes anterior.

$$Part = \frac{\text{Exposición en un país}}{\text{Patrimonio efectivo}_{t-1}}$$

De esta manera, el requerimiento de provisiones aplicable a la exposición con un país dependerá del tamaño relativo de esta en función del patrimonio efectivo del mes anterior e irá incrementándose de manera gradual conforme se eleva el nivel de exposición.

Artículo 19°.- Consideraciones para la constitución de provisiones por riesgo país

Como regla general, las empresas deberán constituir las provisiones máximas entre las que resulten de comparar las correspondientes a la naturaleza de la operación en cuestión y las determinadas por el presente Reglamento. La provisión final constituida por riesgo país será la calculada luego de deducir las provisiones constituidas correspondientes a la naturaleza de la operación en cuestión.

En el caso de las provisiones por créditos, para cada deudor, se deberán constituir las provisiones máximas que resulten entre las determinadas por riesgo país y las obtenidas por riesgo de crédito. Para tal efecto, en el caso de riesgo de crédito se deducirán las provisiones específicas, o el componente fijo de las provisiones genéricas obligatorias y las provisiones procíclicas, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones.

En el caso de las inversiones sujetas a riesgo país, según lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento, para cada título se deberán constituir las provisiones máximas que resulten entre las determinadas por riesgo país y las determinadas por deterioro de acuerdo con el Reglamento de Inversiones.

En el caso del disponible, de los fondos interbancarios, de las cuentas por cobrar y de las operaciones en trámite (operaciones por liquidar) que se encuentren sujetos a riesgo país, se deberán constituir como mínimo las provisiones requeridas por este Reglamento.

En caso del requerimiento de provisiones por riesgo país resulte mayor al correspondiente a la naturaleza de la operación, las empresas deberán reconocer el requerimiento adicional de provisiones en una cuenta contable independiente, según las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad. Las provisiones correspondientes a la naturaleza de la operación deberán mantenerse en sus cuentas respectivas.

Se considerarán exentas de provisiones por riesgo país:

1. Las operaciones de comercio exterior con plazo residual menor a un año.
2. Las inversiones en el exterior que se valoricen a precio de mercado y cuya corrección valorativa sea realizada por lo menos una vez al mes.

3. Las exposiciones que se deducen en el cómputo del patrimonio efectivo de la empresa.

4. Las operaciones con derivados que sean realizadas en mecanismos centralizados de negociación que exijan la constitución de depósitos o márgenes en garantía ajustables diariamente, a satisfacción de la Superintendencia

5. Las operaciones con derivados que registren un valor de mercado negativo.

6. Las exposiciones con los bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

7. Otras exposiciones que determine la Superintendencia.

Artículo 20°.- Pruebas de estrés

Las empresas que registren niveles de exposición con países que superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo, luego de deducir las operaciones exentas de provisiones, deberán realizar pruebas de estrés como mínimo con periodicidad anual.

Las pruebas de estrés se realizarán sobre la base de una metodología desarrollada por las empresas. Para ello, se deberán simular diferentes escenarios, incluyendo, entre otros:

1. El incumplimiento de los principales supuestos sobre el desempeño de un país.
2. La agudización del efecto contagio entre países.
3. Restricciones en la liquidez de los mercados de capitales y de los sistemas financieros.
4. Alteraciones en la relación entre los riesgos de mercado y crédito.

Los resultados obtenidos deberán quedar documentados y ser considerados al momento de revisar las políticas y procedimientos de gestión del riesgo país, así como los límites de exposición internos. En función a los resultados, las empresas deberán evaluar qué medidas específicas se tomarían en cada caso, las que deberán plasmarse en un plan de contingencia y determinar el incremento que se produciría en las provisiones producto del cambio en la clasificación de riesgo de cada país y el impacto en el ratio de capital global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General.

CAPÍTULO V

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 21°.- Presentación del Reporte N° 23 Exposición al Riesgo País

Las empresas deberán presentar mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes, el Reporte N° 23 "Exposición al Riesgo País" del Manual de Contabilidad. Este reporte deberá remitirse a través del Sub-Módulo de Captura y Validación Externa-SUCAVE.

Asimismo, a fin de validar la información presentada periódicamente y contar con un flujo oportuno de información, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, el detalle de la información remitida en el Reporte N° 23 del Manual de Contabilidad, mediante dos reportes: i) Reporte N° 23 – A "Detalle de exposición al riesgo país con residentes en el exterior" y ii) Reporte N° 23 – B "Detalle de exposición al riesgo país por garantía personal de residentes en el exterior con sustitución de contraparte". Estos reportes deberán remitirse a través del Sub-Módulo de Captura y Validación Externa-SUCAVE. La Superintendencia, en el marco de sus visitas de inspección, podrá solicitar la presentación de dicha información por cualquier mes, según el mismo formato.

Artículo 22°.- Responsabilidad de la elaboración y presentación del Reporte N° 23

El encargado de la Unidad de Riesgos es el responsable de la elaboración y presentación de los Reportes N° 23,

N° 23-A y N° 23-B del Manual de Contabilidad ante esta Superintendencia.

La información y los cálculos empleados para la elaboración de los referidos reportes deberán estar a disposición de esta Superintendencia.

Artículo 23°.- Situaciones excepcionales

En caso las empresas sufrieran un cambio importante en su exposición al riesgo país, sea, entre otros, por cambios en las condiciones de los mercados, realización de nuevas operaciones, compras de cartera o modificación de límites internos, deberán comunicarlo a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento de dichos cambios, adjuntando un breve informe en el que evalúen el impacto de los cambios sobre su exposición al riesgo país y las medidas a adoptar.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 24°.- Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Exposición agregada a riesgo país no significativa

Las empresas que registren exposiciones a riesgo país únicamente con países clasificados en la categoría de riesgo I de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° y que en conjunto no excedan un umbral de cinco por ciento (5%) de su patrimonio efectivo, solo deberán reportar sus exposiciones conforme a lo dispuesto en el artículo 21°, quedando exoneradas de los demás requerimientos señalados en el presente Reglamento.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Incorpórese como inciso 6A) en la Sección I “Empresas señaladas en los Literales A, B y C del Artículo 16° de La Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)” del Anexo de Actividades Programadas del Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

6A) Evaluación de la gestión de riesgo país;

Artículo Cuarto.- Incorpórese el procedimiento N° 168 “Autorización para utilizar modelos internos de medición de riesgo país” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento para la Administración del Riesgo País, aprobado por la Resolución SBS N° 505-2002 y su norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1329469-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe